



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 048 Eter

• 09 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A 14 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE SE CUMPLAN LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL “PROGRAMA PARA ATENDER LA DECLATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

1

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Diputada por la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar, con carácter de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Punto de Acuerdo por medio del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a los ayuntamientos de los municipios comprendidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para que, en el ámbito de sus competencias, cumplan con las acciones establecidas en el “Programa para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo (AVGM) 2017-2021” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 24 de octubre de 2017*, lo cual hago bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los más grandes problemas de nuestro tiempo ha llegado a ser el aumento de la violencia, que con deferentes características y dimensiones invade cada vez más el espacio de nuestra convivencia tanto en la esfera privada, como en la pública.

Con ese aumento generalizado, una manifestación específica ha sido la violencia contra las mujeres por razones de género, que, aunque aún hoy hay quienes se niegan a su reconocimiento y atención específica, ha venido ganando un reconocimiento creciente en el ámbito de la convivencia social; tanto como en el de la esfera pública, en el que los actores gubernamentales se han tenido que ver cada vez más comprometidos y actuantes.

Tal es así que desde el terreno internacional se fue dando un reconocimiento cada vez más amplio a las diferentes formas de discriminación y violencia que han padecido históricamente las mujeres; a la par que se han formalizado diferentes instrumentos convencionales que han comprometido a las diferentes naciones suscribientes, a atender la obligación de garantizar para las mujeres una vida libre de discriminación y violencia en general, además de las relacionadas por razones de género.

Como consecuencia de ello, para febrero de 2007 adquirió vigencia la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y hasta agosto de 2013, entró en vigor la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en un marco de armonización que, desde el ámbito internacional y luego nacional, se incrustó nuestro estado con su propio marco normativo.

En dichas leyes, se reconoce como una prioridad de los gobiernos en sus diferentes niveles, el garantizar a las mujeres una vida libre de violencia por razones de género. Sin embargo, aún falta mucho para que los instrumentos y atribuciones que establecen sean suficientes y se apliquen eficazmente por los gobiernos para lograr sus objetivos.

Precisamente, una de las demandas sociales que enmarcaron este avance legislativo estuvo relacionada con el avance preocupante de la violencia contra las mujeres por razones de género y particularmente, del avance alarmante del feminicidio en diferentes entidades del país.

Uno de los aspectos más relevantes de dichas leyes, a nivel general y estatal es el relativo a las denominadas Alertas de Género. Que —resultantes de todo un procedimiento derivado de una solicitud— representan un instrumento para que en las entidades federativas y municipios donde la violencia de género muestre un incremento preocupante, se puedan implementar medidas urgentes y compensatorias para contribuir en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

En ese sentido, desde el mes de diciembre de 2014, en que la Asociación Civil Humanas Sin Violencia solicitó la declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el estado de Michoacán, diferentes actores sociales y políticos decidimos apoyar abiertamente dicha solicitud, ante una clara tendencia de aumento del delito de feminicidio en nuestra entidad.

El tiempo nos ha dado la razón. No sólo los feminicidios siguieron en aumento previo a la Declaratoria, lograda el 27 de junio de 2016, sino que, aún después de declarada, y aún más, con el paso de los años y ante la necesaria muestra de resultados, los feminicidios en nuestro estado siguen en aumento.

Aún con la emisión de la Declaratoria de la Alerta de Género en el estado, los feminicidios no han decrecido, sino por el contrario, han aumentado de manera constante. Lo cual, muestra que este mecanismo no basta sólo si comprende una “declaratoria” de tipo

retórico, pues desde un inicio debió acompañarse de acciones estratégicas, integrales y sistemáticas, cualitativa y cuantitativamente suficientes para superar la situación que la hizo necesaria.

Tal es así que, en este momento, a tres años de emitida, queda claro que la declaratoria de la Alerta de Género en Michoacán ha sido insuficiente, y no porque se trate de un mal instrumento de política pública, sino porque los gobiernos, federal, estatal y municipales, no han dado lo necesario para que realmente cumpla su cometido de contribuir sustancialmente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

De tal manera que, si en verdad se pretende que este instrumento funcione, se tendrían que revisar autocriticamente, una serie de circunstancias que lo han hecho insuficiente:

1. La forma tardía y limitada en que se declaró la Alerta. Pues fue emitida a un año y medio de haber sido solicitada, en un marco de presión social constante, que prácticamente logró “arrancarla”, en una victoria limitada, pues para minimizar el alcance y la gravedad de la violencia de género, la decisión gubernamental fue limitarla sólo a 14 municipios, en lugar de declararla en todo el estado.

2. La existencia de un “Programa para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género” no ha sido una garantía para que existiera una atención estratégica, sistemática e integral. Por el contrario, en los diferentes informes de la Alerta, se aprecian acciones aisladas, inconexas, superficiales y poco trascendentes, en las que las dependencias centralizadas del poder ejecutivo del estado muestran poca coordinación interinstitucional y, sobre todo, se aprecia una limitada participación de las administraciones municipales. Como muestra de la falta de coordinación adecuada, los recientemente creados Sistemas Municipales relativos con la Violencia de Género no son mandato de ninguna ley, no forman parte de ningún Plan de Trabajo, mucho menos están establecidas sus atribuciones de coordinación con el estado o la federación.

3. Una muestra de la falta de profundidad y trascendencia de las acciones implementadas con la Alerta, son los resultados eminentemente cuantitativos presentes en los informes: determinado número de patrullajes, determinadas fechas del ministerio público itinerante, determinadas aportaciones de pintura, de actividades en espacios públicos, un número determinado de capacitaciones. Pero en muy

pocas acciones informadas se aprecia sistematicidad, trascendencia y una valoración adecuadamente cualitativa del impacto de las acciones respecto a los objetivos a alcanzar.

4. La muestra más representativa de la implementación de acciones limitadas y superficiales es el programa “Palabra de Mujer”, el cual no da señales de contribuir con su objetivo establecido, que es el de fortalecer la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia. Pues, de acuerdo a lo informado, no se enlaza adecuadamente con otras acciones para lograrlo, sino que se limita a un crédito acompañado de pláticas de “empoderamiento”, careciendo de tareas de seguimiento, atención integral y acompañamiento. Tal es así que los resultados informados suelen limitarse a una cantidad de mujeres apoyadas, sin precisar cuántas lograron la sostenibilidad de sus negocios, cuántas desarrollaron indicadores que afirmen haber obtenido su independencia económica; y más aún, a cuántas mujeres este beneficio implicó una contribución para superar sus condiciones de discriminación y violencia.

5. A esta superficialidad, se ha sumado, al menos en los primeros dos años de la Alerta de Género, la minimización o evasión de la responsabilidad de algunas autoridades estatales respecto a la violencia en el ámbito familiar. Pues, haciendo declaraciones públicas responsabilizando a las familias, a la “educación en casa” y atribuyendo al ámbito privado dicha realidad, han trasladado la responsabilidad de la violencia a la ciudadanía; justificando así, de forma directa o indirecta, la ausencia de políticas públicas que atiendan este ámbito de sus competencias institucionales.

6. Otro aspecto que llama la atención de la implementación de Alerta a tres años, es la falta de investigaciones y diagnósticos oportunos y serios que arrojen de forma sistemática y responsable cuales son las prioridades de atención y cómo deben atenderse. Para este caso resulta ilustrativo que sólo hasta el 3 de mayo de 2018, a casi dos años de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, la SEIMUJER solicita en tiempo y forma recursos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) para que se financie el proyecto denominado “Estudio de Casos de Violencia Femenicida a partir de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo”. Proyecto que obtuvo financiamiento federal por la cantidad de \$2,920,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Del cual, no conocemos sus

resultados, ni tenemos señales de su cumplimiento por parte del gobierno del estado respecto al inciso “m” de la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración firmado entre el estado y la federación, publicado el día 19 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se establecía el compromiso del gobierno del estado de “generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite”. Pues, aunque existe al respecto un documento escueto publicado en la página de SEIMUJER, no tenemos conocimiento de algún “registro puntual de acciones” y mucho menos que se encuentre publicado. Y más aún, cabe destacar que, en los informes de la Alerta de Violencia de Género posteriores a este “Estudio”, nunca se hace mención del mismo, a pesar de que su finalidad era fortalecer las acciones derivadas de la Alerta.

7. Desde su declaratoria hace tres años, la Alerta de Género ha tenido una limitación sustancial: No había contado con un presupuesto específico por parte de los gobiernos federal ni estatal. Tuvieron que pasar más de dos años y medio, para que en diciembre de 2018 se contemplara en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, un presupuesto específico de 5 millones de pesos para la implementación de dicha Alerta. Hecho, por supuesto, precedido por una lucha de organizaciones civiles y personajes políticos de oposición que reclamaban una asignación mínima básica, como un aspecto fundamental para que la Alerta fuera realmente aplicable en el estado.

8. Uno de los principales motivos de la implementación de la Alerta de Violencia de Género es el aumento y gravedad de la incidencia del delito de feminicidio. Resulta ilustrativo que, a tres años de la Alerta, muchos de los homicidios dolosos de mujeres que pueden encuadrarse en las causales de dicho delito, no se investigan como feminicidios. De tal forma que se corre el riesgo de minimizar la incidencia delictiva en este tipo penal y como consecuencia, de no hacer justicia a las víctimas directas e indirectas de dicho delito. Así lo muestra el “Informe de Acciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Michoacán junio 2016-septiembre 2017”, que muestra que, de 97 averiguaciones previas penales, que fueron remitidas a la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos de Homicidio Cometidos en Agravios de la Mujer buscando su reclasificación, “únicamente 7 Averiguaciones Previas Penales, eran candidatas a reclasificar el delito, sin embargo, tras un exhaustivo estudio y análisis de cada uno de los expedientes,

se determinó que únicamente 5 averiguaciones previas penales, reunieron todos y cada uno de los elementos del tipo penal de Feminicidio que señala nuestro Código Penal, motivo por el cual se procedió a reclasificar el delito de homicidio a feminicidio”.

9. A esta situación le podemos agregar que, en el Congreso del Estado, ha existido una renuencia a revisar para precisar mejor el tipo penal de feminicidio, acción que contribuiría a fortalecer sustancialmente la impartición de justicia en dicha materia.

10. Pero esas no son las únicas carencias en el estado respecto a la falta de un tratamiento adecuado del delito de feminicidio, pues tenemos que, para finales de 2018, en el “Informe de avances del programa para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo 2017-2021”, se puede leer que, en el “Eje V. Justicia y Reparación”, las autoridades estatales aún no cuentan con un “Protocolo Estatal para la Actuación Ministerial, Policial y Pericial en materia de Feminicidio”. Así mismo, dicho Eje establece tareas de monitoreo e informe respecto a la implementación de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales, mismas que tampoco se han realizado, lo que impacta negativamente en la impartición de justicia en el estado en general, y a las mujeres víctimas de violencia en particular, donde los casos de feminicidio destacan por supuesto.

Tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán ordenan a las instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal, la planeación, implementación y seguimiento de políticas públicas, programas y acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Pueden existir muchas preguntas y opiniones, respecto al funcionamiento de dichas acciones, que deberían ser permanentes, transversales, estratégicas e interinstitucionales, por decir lo menos; pero podríamos decir de manera general que no han sido suficientes para enfrentar esta preocupante realidad.

Lo que hoy se requiere son acciones estratégicas y transversales, que abarquen a todo el estado e impliquen medidas económicas y políticas así como acciones sustantivas de educación y cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Impulsar una lucha congruente por la seguridad y la impartición de justicia, implica enfrentar la violencia

en sus aspectos más profundos; buscar e impulsar una verdadera comprensión de las problemáticas y sus causas. Implica abandonar las visiones simplistas y autocomplacientes para aceptar críticamente que las circunstancias son difíciles de enfrentar, que nos encontramos ante circunstancias históricas que no se transformarán de inmediato, pero que se pueden enfrentar con estrategias bien planteadas, con una orientación integral y de largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres para que, en el ámbito de sus competencias, cumplan con las acciones establecidas en el “Programa para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo (AVGM) 2017-2021” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 24 de octubre de 2017.

Segundo. Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atiendan a lo establecido en el “Programa para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo (AVGM) 2017-2021” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 24 de octubre de 2017.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A 28 de junio de 2019.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx